

# REVISTA DE ESTUDIOS FRONTERIZOS DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR

REFEG (NUEVA ÉPOCA)

ISSN: 1698-1006

GRUPO SEJ-058 PAIDI

## LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y LAS VÍCTIMAS DE TRATA

**LAURA MARTÍN ARADILLA**

Abogada experta en Derecho de Extranjería y Cooperación al Desarrollo

**REFEG 8/2020**

ISSN: 1698-1006

LAURA MARTÍN ARADILLA

Abogada experta en Derecho de Extranjería y Cooperación al Desarrollo

# LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y LAS VÍCTIMAS DE TRATA

**SUMARIO:** I. LA TRATA DE SERES HUMANOS EN LA ACTUALIDAD. II. DEFINICIÓN DE TRATA DE SERES HUMANOS. III. DEFINICIÓN DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL. IV. DIFERENCIA ENTRE TRATA DE SERES HUMANOS Y TRÁFICO DE PERSONAS. V. EVOLUCIÓN Y DESARROLLO NORMATIVO. VI. CONCLUSIONES. VII. BIBLIOGRAFÍA.

**RESUMEN:** En este artículo se estudia de forma exhaustiva la relación actual entre las víctimas de Trata de Seres Humanos y la Protección Internacional en España. Del mismo modo, se abordan los principales tipos de trata en función de sus fines, así como la situación de las víctimas y la diferencia con el tráfico de personas. Para ello, en el estudio se muestran datos cuantitativos que refrendan y evidencian la gravedad de la situación, haciendo referencia a textos normativos aplicables y a aquella jurisprudencia que resulta relevante.

**PALABRAS CLAVE:** Víctimas de Trata de Seres Humanos. Protección Internacional. Tráfico de personas. Trata de seres humanos para explotación sexual. Trata con fines de explotación laboral. Trata con fines de mendicidad. Trata para la comisión de actividades delictivas. Trata para matrimonios forzados.

**ABSTRACT:** This article exhaustively studies the current relationship between victims of Human Trafficking and International Protection in Spain. In the same way, the main types of trafficking are addressed according to their purposes, as well as the situation of the victims and the difference from human smuggling. To this end, the study shows quantitative data that endorse and demonstrate the seriousness of the situation, making reference to applicable normative texts and relevant jurisprudence.

**KEY WORDS:** Victims of Human Trafficking. International Protection. Human smuggling. Trafficking in human beings for sexual exploitation. Trafficking for labor exploitation purposes. Trafficking for begging purposes. Trafficking for the commission of criminal activities. Trafficking for forced marriages.

## I. LA TRATA DE SERES HUMANOS EN LA ACTUALIDAD

El objetivo general del siguiente estudio se dirige a profundizar en la relación existente entre las víctimas de trata de seres humanos y la figura de la protección internacional, ya que es uno de los casos tasados en los que se contempla este tipo de ayuda. Partiremos del encuadre y definición de la cuestión para seguir con objetivos más específicos en los que trataremos de hacer hincapié en la evolución de esta problemática a lo largo de los últimos años, basándonos en una metodología mixta con informes y datos cuantitativos y cualitativos, además de detenernos en su respectiva normativa.

La realización y elección de este artículo viene motivada por la alta cantidad de casos de trata de seres humanos que siguen existiendo en la actualidad en España, por ser una zona de paso hacia el resto de Europa y, también, por ser en muchas ocasiones, zona de destino final para las víctimas. La cercanía con el continente africano, de donde sale una grandísima parte de las personas que son interceptadas por las redes de trata, fomenta aún más la llegada a nuestro país de este tipo de perfil.

La creencia mayoritaria es que la esclavitud ya fue abolida, sin embargo, comprobaremos a lo largo de este trabajo que dicha creencia no puede estar más alejada de la realidad. Esta nueva forma de esclavitud, en pleno siglo XXI, sigue siendo una cuestión que, a pesar de que la comunidad internacional pone gran empeño en su erradicación, no consigue hacerse desaparecer por completo, debido a los altos ingresos que reporta y de la dificultad que se presenta a la hora de obtener pruebas y declaraciones de la comisión de esta actividad ilícita.

Asimismo, abordaremos cómo la Protección Internacional es utilizada para proteger

a las víctimas de estos delitos, ya que suelen tener un perfil especialmente vulnerable y, de esta forma, se les proporciona documentación, seguridad y la posibilidad de comenzar una nueva vida digna lejos de los tratantes y sus redes.

## II. DEFINICIÓN DE TRATA DE SERES HUMANOS

Para entender la problemática, debemos empezar por definir qué es la trata de seres humanos. Según nuestro Código Penal, se castiga al que,

*“sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiére, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:*

- a) *La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.*
- b) *La explotación sexual, incluyendo la pornografía.*
- c) *La explotación para realizar actividades delictivas.*
- d) *La extracción de sus órganos corporales.*
- e) *La celebración de matrimonios forzados.*

*Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cues-*

*ción no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso*<sup>1</sup>.

La pena establecida para quien cometa este hecho delictivo es de cinco a ocho años de prisión. Sin embargo, la realidad es que, en ocasiones, la dificultad para probar estos hechos termina con la absolución de los delincuentes y la imposibilidad de reparar el daño a las víctimas.

La gravedad del delito se deriva del bien jurídico personalísimo que se protege, que en este caso es la dignidad y la libertad de las personas que sufren la trata. Es por ello por lo que se encuadra después de los delitos de torturas y contra la integridad moral en nuestro Código Penal<sup>2</sup>.

Además, es importante resaltar que es una forma de violencia contra la mujer, ya sean adultas o niñas, ya que la mayoría de las víctimas son de este género. De esta manera, se viola la norma que prohíbe la discriminación por motivos de sexo, los derechos a no padecer violencia basada en el género y el derecho a contraer matrimonio de forma libre y con pleno consentimiento, entre otros. Este tipo de discriminación crea una mayor vulnerabilidad y hace que aún les sea más difícil pedir ayuda o escapar del sometimiento de la organización criminal por sus propios medios. Por todo ello, ser víctima de trata, aunque dependiendo de las circunstancias, se contempla como un motivo para poder pedir protección internacional y optar por el estatuto de refugiado, el cual brinda la seguridad de no ser devuelta a su país<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 177 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal Español.

<sup>2</sup> DEL MORAL GARCÍA, A. *La trata de seres humanos en el ordenamiento jurídico español*. [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de: <https://elderecho.com/la-trata-de-seres-humanos-en-el-ordenamiento-juridico-espanol>

<sup>3</sup> GRUPO INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. *La trata de personas y la condición de refugia-*

Existe, dentro de la normativa, un período de restablecimiento y reflexión, que tiene una duración de 90 días. Este período está pensado para que las víctimas se recuperen psicológicamente y poder tener asistencia sanitaria y social de cara a su restablecimiento, además de para una posible cooperación con las autoridades a la hora de investigar el delito<sup>4</sup>. Asimismo, se suspende el expediente administrativo sancionador incoado si lo hubiere y se autoriza la estancia temporal por circunstancias excepcionales a la víctima y a sus hijos menores.

### III. DEFINICIÓN DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

La creación de la Carta de las Naciones Unidas, de 1945, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, fueron los pasos previos a la firma del Estatuto de los Refugiados en la Convención de Ginebra de 1951. En dicho estatuto se define qué es la Protección Internacional, sirviendo de base para la que finalmente ha terminado siendo nuestra Ley 12/2009, de 30 de octubre, Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, actualmente vigente. En ella, se dice que:

*“la condición de refugiado se reconoce a las personas que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no*

do. Pág. 1. [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de: <https://www.acnur.org/5b9accf44.pdf>

<sup>4</sup> Artículo 59, LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

*quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo 9*<sup>5</sup>.

En relación a la condición de refugiado encontramos el derecho de asilo, que se define como la protección que se les dispensa a los nacionales no comunitarios y apátridas cuando solicitan protección internacional y se les reconoce el estatuto de refugiado al cumplir los requisitos para ello.

En la protección subsidiaria, encontramos un segundo tipo que sirve para dar protección a las personas de países no comunitarios y apátridas que no reúnen los requisitos necesarios para poder optar al estatuto de refugiado. Es preceptivo que existan motivos fundados para creer que si vuelven a sus países de origen o de residencia habitual, en caso de no tener una nacionalidad, tendrían que enfrentarse a un riesgo real de sufrir los daños graves previstos. Es bastante frecuente dispensar este tipo de protección a aquellas personas que proceden de países con gran inestabilidad política y de seguridad, como pueden ser países en conflictos bélicos donde no se respetan los derechos fundamentales. En la actualidad, por ejemplo, se suele proteger subsidiariamente a las personas procedentes de Siria.

Con ambos tipos de protección, lo que se les asegura a los solicitantes con resolución favorable es que no serán devueltos ni expulsados a sus países de origen. Además, los solicitantes, mientras dure la tramitación del procedimiento, tendrán los siguientes derechos:

- a) A ser documentado como solicitante de protección internacional.
- b) A intérprete y asistencia jurídica gratuita.

- c) A que se haga llegar su solicitud al ACNUR.
- d) A prestaciones sociales.
- e) A la atención sanitaria.
- f) A la suspensión de cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición que tuviera abierto.

Asimismo, como contrapartida a los derechos, también estarán sujetos a diferentes deberes:

- a) Cooperar con las autoridades españolas en su procedimiento de protección internacional.
- b) Presentar todo aquello que sirva como prueba para fundamentar su relato.
- c) Proporcionar sus huellas dactilares, permitir ser fotografiados y grabadas sus declaraciones.
- d) Informar sobre su domicilio y si hay cambio de éste.
- e) Informar a la autoridad competente cuando se les requiera con relación a su solicitud.

En ocasiones, las razones para pedir protección internacional pueden darse “in situ” o “sur place”, es decir, una vez que ya han abandonado su país de origen o el de residencia, en el caso de los apátridas, y les coge de improviso en el país donde más tarde se ven obligados a solicitar asilo. Por lo tanto, cuando salieron de su país, no reunían los requisitos para solicitar la protección pero, de forma posterior y sobrevenida, cambian las circunstancias y si, por temor, no pueden o no quieren acogerse a la protección de dicho país, pueden solicitar protección internacional en el país donde se encuentren.

#### **IV. DIFERENCIA ENTRE TRATA DE SERES HUMANOS Y TRÁFICO DE PERSONAS**

Es importante reseñar la diferencia entre la trata de seres humanos y el tráfico de personas, ya que es frecuente confundir ambas

<sup>5</sup> Artículo 3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

figuras debido a que a veces llegan a solaparse.

El tráfico de personas se trata de la facilitación de la entrada ilegal de una persona que no sea nacional ni residente de un Estado para obtener un beneficio financiero o material. Es una forma de burlar las leyes migratorias que no siempre vulnera los derechos humanos. En cambio, la trata de seres humanos sí supone una violación de derechos fundamentales al anular la voluntad de la víctima. En este caso, a diferencia del tráfico de personas, el paso a otro Estado no es algo crucial para calificar el hecho como trata, ya que puede darse en el mismo país de origen de la víctima.

Los elementos que sí son fundamentales para su calificación son los siguientes:

Acciones realizadas	Medios
Captación, transporte, traslado, recepción de personas o acogida.	Fuerza, engaño, abuso de poder, amenaza, remuneración o pago a un tercero para controlar a la víctima.
Circunstancias de la víctima	Finalidad
Menor o adulto en situación de vulnerabilidad, ya sea por su edad, género, estado físico o mental, circunstancias económicas, sociales, culturales o étnicas y que no les permiten llegar al sistema de justicia.  Es importante resaltar que en el caso de los menores, se considerará trata de seres humanos independientemente de que se emplee o no medio coactivo o coercitivo.	Explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, servidumbre, extracción de órganos, mendicidad, matrimonios forzados, adopciones ilegales...

FUENTE: PROPIA.

Si faltare alguno de estos elementos, podría incurrirse en otro tipo de infracción pero no podría calificarse como trata de seres humanos.

A pesar de que parece bien delimitado el hecho delictivo y todos sus elementos, lo cierto es que en la realidad suele ser bastante difícil detectar a las víctimas. A veces, se tiende a pensar que es la propia víctima la que consiente su explotación por reflejar una actitud a la defensiva o poco colaboradora con las autoridades y abogados, pero hay que considerar que estas reacciones pueden ser fruto del miedo a sus tratantes y a sus posibles represalias contra su integridad y la de sus familiares o incluso del mismo desconocimiento de sus derechos por creer que tienen deudas contraídas que deben saldar<sup>6</sup>.

## V. EVOLUCIÓN Y DESARROLLO NORMATIVO

Ya en los Pactos de Nueva York, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 promovía que las Naciones Unidas fueran un referente en la protección de los derechos humanos. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966 se recoge el compromiso por parte de los Estados a respetar los derechos relativos a no ser sometido a esclavitud o servidumbre<sup>7</sup>.

La trata ha sido reconocida como una forma de violencia de género en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de Naciones Unidas. En el ámbito de Europa, encontramos por una parte el Convenio de Varsovia, del Consejo de Europa, del que realiza un seguimiento independiente el Grupo de Personas Expertas contra la Trata

<sup>6</sup> FUNDACIÓN ABOGACÍA ESPAÑOLA. *Detección y defensa de víctimas de trata. Guía práctica para la abogacía*. 2015. Págs 14-15.

<sup>7</sup> Artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966.

de Seres Humanos. Por otro lado, dentro de la Unión Europea, encontramos la Directiva de prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la Directiva sobre la expedición de permisos de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de trata<sup>8</sup>.

También encontramos otras normativas con referencias a este delito, como pueden ser la Directiva de Víctimas<sup>9</sup>, la legislación del Sistema Europeo Común de Asilo<sup>10</sup> y el Reglamento de Dublín<sup>11</sup>. La Directiva contra la Trata<sup>12</sup> pretende prevenir el delito, proteger a las víctimas y perseguir al delincuente. Son los Estados de la UE los que en base a esta normativa tienen que crear la forma de identificar, asistir y apoyar a las víctimas a la mayor brevedad, siendo este el punto más necesario y más difícil de identificar. De la misma manera, también a nivel internacional, disponemos de la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación

contra la Mujer<sup>13</sup>, la Declaración de Viena sobre Derechos Humanos<sup>14</sup>, el Programa de Acción de Beijing<sup>15</sup>, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>16</sup>, el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas<sup>17</sup>, y la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos<sup>18</sup>, entre otras.

En cuanto a normativa a nivel nacional, destacamos el Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual<sup>19</sup>, el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos<sup>20</sup>, además del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000<sup>21</sup> y nuestro Código Penal<sup>22</sup>, en su artículo 177 bis.

<sup>8</sup> Directiva 2004/81CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean

víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.

<sup>9</sup> Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012.

<sup>10</sup> Reglamento de la UE n° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

<sup>11</sup> Reglamento (UE) n° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida.

<sup>12</sup> Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

<sup>13</sup> Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979, ratificada por España el 21 de marzo de 1984.

<sup>14</sup> Aprobada por la ONU el 29 de junio de 1993.

<sup>15</sup> Aprobado en septiembre de 1995.

<sup>16</sup> Ratificado por España el 29 de septiembre de 2003.

<sup>17</sup> Aprobado el 30 de julio de 2020.

<sup>18</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones (2012-2016).

<sup>19</sup> MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. 2015-2018.

<sup>20</sup> De 28 de octubre de 2011.

<sup>21</sup> Aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

<sup>22</sup> Aprobado por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

## VI. INFORMES

La trata de seres humanos para explotación sexual es la que está más documentada en cuanto a estadísticas se refiere. Es reseñable el número de mujeres que también participan como traficantes, siendo a veces las propias víctimas las que se convierten en autoras de los delitos con posterioridad.

Las víctimas originarias de Asia son las que suelen tener destinos más dispersos, mientras que las que provienen del continente americano suelen quedarse en países cercanos al suyo o en el suyo propio. Sin embargo, es harto difícil obtener datos totalmente fieles a la realidad, ya que no todos los casos terminan siendo conocidos, no pudiendo proporcionar una imagen global y real de la problemática. De hecho, a veces es complicado saber qué criterios seguir para una identificación eficaz.

Esta imagen parcial de la que disponemos partiendo de los testimonios concretos de personas que han conseguido salir de la red de trata, no siempre representa la gravedad de la situación, por lo que es importante llegar a las víctimas dentro de un contexto social más extenso.

Respecto al lugar donde se produce, la trata interna o doméstica es aquella que no requiere pasar ninguna frontera y se produce en el propio país. Por el contrario, la trata externa o internacional, es aquella en la que la explotación se da en un país diferente al de la víctima. Normalmente, las redes se aprovechan de los deseos que tienen las personas de ciertos países, donde la economía no es muy prometedora, de emigrar para tener un futuro mejor y, con la excusa de facilitarles el proceso, las engañan y consiguen nuevas víctimas para su posterior explotación<sup>23</sup>.

<sup>23</sup> DEFENSOR DEL PUEBLO. *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*. 2012. Págs. 32-33.

### 1. Trata con fines de explotación laboral

Cuando nos referimos a este tipo de trata, tenemos que remontarnos al año 1930, fecha del Convenio sobre el Trabajo Forzoso, donde se define como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Los castigos que las organizaciones criminales suelen imponer a las víctimas para tenerlas bajo su control son de todo tipo, tanto físicos como psicológicos. Frecuentemente, las amenazas se basan en la posibilidad de denunciar a las autoridades que se encuentran en el país de forma irregular, en la disminución de libertades, en hacerles pagar más por la supuesta deuda contraída en el viaje o incluso en cuestiones tan peculiares como puede ser la práctica del vudú, el cual está fuertemente arraigado en muchas culturas. Sin embargo, la casuística es tan amplia que caben muchos tipos de coacción.

Los datos de 2017 del CITCO arrojan que la mayoría de las víctimas de trata con fines de explotación laboral, son de origen rumano y chino, mientras que en 2018, hay un aumento de las personas procedentes de Vietnam, de Moldavia y Portugal. De todas formas, las nacionalidades de las víctimas varían dependiendo de la zona de España a la que llegan a parar, siendo frecuentes en ciertos territorios unas nacionalidades más que otras.

Las edades de las mujeres suelen ser de cuarenta años o más, ya que las más jóvenes suelen ser destinadas a otros tipos de trata, normalmente la de carácter sexual.

Es habitual pensar que en la trata con fines de explotación laboral las víctimas son fundamentalmente hombres. Sin embargo, nada más lejos de la realidad, pues son las mujeres las que suelen ser explotadas en la industria textil y como servicio doméstico, ya sea como cuidadoras de personas mayores o

como asistentas. La dificultad para controlar, contabilizar y para denunciar la posible explotación radica en la privacidad que suelen tener estas actividades, siendo especialmente delicada la situación si el trabajo se produce en un domicilio privado. Igualmente, los sectores donde se dan este tipo de actividades ilegales dependen de la zona geográfica del país. En este punto, es importante concienciar a la sociedad de esta problemática, ya que la idea general de la existencia de precariedad laboral en el país no debe solapar la realidad de la explotación y ser confundida con ella<sup>24</sup>.

## 2. Trata con fines de mendicidad

En este tipo, se obliga a la persona a pedir dinero en diferentes lugares para que, de forma denigrante y haciendo despertar la caridad en los transeúntes que la ven, reciba donativos que después irán a parar a la red criminal.

Esta variedad no fue incluida en el código penal español hasta la aprobación de su reforma de 2010 y fue un año más tarde cuando se elaboró la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas<sup>25</sup>. Por esta inclusión tan tardía, sólo se disponen de datos al respecto desde el año 2016, que ha sido cuando han empezado a contabilizarse y recopilarse.

El dato que se recogió en 2016 fue la existencia de una víctima, mientras que en 2018 ya se identificaron 12. Lo más frecuente es que sean mujeres o niñas y, en dichos

años, solo se han registrado dos nacionalidades: de Bulgaria y Rumanía. Los datos parecen escasos y tal vez poco alarmantes, sin embargo, hay que tener en cuenta la dificultad que se presenta a la hora de identificar a estas personas que muchas veces por miedo y por falta de redes en nuestro país, no se ven con el suficiente arrojo para denunciar la situación y poner fin al sometimiento<sup>26</sup>.

## 3. Trata para la comisión de actividades delictivas

Aquí la finalidad es la de explotar a las víctimas y que realicen actividades ilegales que estén castigadas y que conlleve a los tratantes una ganancia económica. Ejemplos de este tipo de actividades pueden ser los robos y hurtos, el transporte de droga, el cultivo de hachís o marihuana, fraudes, etc.

Sin embargo, este tipo de trata no se encuentra definida en muchas de las normativas destinadas a la lucha contra la trata de seres humanos y no ha sido hasta la Directiva 2011 cuando se ha añadido como una de las posibles formas de explotación.

Lo habitual aquí es utilizar a menores de edad para la comisión de los hechos delictivos, con el fin de que resulten inimputables y no se vea interrumpida la ganancia de las redes que los controlan. Las nacionalidades más frecuentes son la búlgara y la rumana.

A veces, cuando son mayores de edad los que se ven involucrados en estas actividades, es muy difícil identificar que son víctimas de trata, ya que se ve el delito pero no la trama que hay detrás que los obligan a cometerlos, haciendo muchas veces que además de ser víctimas, terminen también condenados.

<sup>24</sup> ACCEM. La otra cara de la trata. Informe diagnóstico sobre otras formas de trata que afectan a las mujeres. Págs. 21-22. [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de: <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2019/11/LA-OTRA-CARA-DE-LA-TRATA-NOVICOM-2019.pdf>

<sup>25</sup> Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, que sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

<sup>26</sup> ACCEM. La otra cara de la trata. Informe diagnóstico sobre otras formas de trata que afectan a las mujeres. Pág. 24 [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de: <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2019/11/LA-OTRA-CARA-DE-LA-TRATA-NOVICOM-2019.pdf>

#### 4. Trata para matrimonios forzados

Este tipo consiste en un casamiento en el que uno de los contrayentes lo hace en contra de su voluntad. Los motivos pueden ser variados: desde económicos, por protección, por un compromiso con la otra familia, por honor o hasta para salir de la pobreza. La nacionalidad de las víctimas en este caso es muy variada, siendo sobre todo de países asiáticos, de Oriente Medio y de África.

Igualmente, como en los otros tipos, la detección es muy difícil, debido en este caso a que estos matrimonios no consentidos por ambas partes quedan en la esfera privada y disponen de la aquiescencia de las familias.

Destaca la edad en la que las mujeres son obligadas a casarse, siendo en la gran mayoría de las veces menores de edad. Además, en muchas ocasiones, son aisladas por sus cónyuges evitando así que se relacionen con el exterior y relegando sus vidas prácticamente al ámbito doméstico y al cuidado de los hijos, además de sufrir de forma frecuente maltratos físicos y contra su integridad sexual.

De 2016 a 2018, sólo fueron detectados 8 casos en España, número sin embargo que no es un reflejo fiel de la realidad.

La relación con la protección internacional de este tipo de situaciones parte del temor fundado que sienten las víctimas a volver a sus países de origen por miedo a haber defraudado a sus familias y por la posible discriminación social si rompen la relación con su marido<sup>27</sup>.

#### 5. Análisis de la situación de las víctimas

<sup>27</sup> ACCEM. La otra cara de la trata. Informe diagnóstico sobre otras formas de trata que afectan a las mujeres. Pág. 26-29. [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de: <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2019/11/LA-OTRA-CARA-DE-LA-TRATA-NOVICOM-2019.pdf>

La trata de seres humanos es una actividad que se da prácticamente en todo el mundo y que va aumentando con el paso de los años, poniendo de manifiesto las carencias de los planes y normativas que pretenden perseguirla.

Los tratantes suelen aprovechar las situaciones de vulnerabilidad y de bajo nivel cultural para embaucar a las mujeres, además de servirse de la inexperiencia y la corta edad de muchas de ellas para establecer la relación causante del delito, normalmente con promesas que no terminan cumpliéndose y engaños de todos los tipos.

En todo el mundo, las mujeres son las que ostentan el mayor porcentaje de explotación en este ámbito, seguidas de las niñas. Según el Ministerio del Interior, en España en los años 2014 a 2018 las personas en riesgo de explotación sexual llegaron a las 9.300, y a 11.700 para explotación laboral. Aun así, estos datos han sido recogidos gracias a otro tipo de intervenciones policiales en las que también han descubierto este tipo de actividad asociada a la actividad principalmente investigada<sup>28</sup>.

Las mafias utilizan la figura del asilo para poder traficar con las mujeres. Es frecuente que tras la entrevista de solicitud de asilo en la que se ofrecen indicios de explotación, las solicitantes desaparezcan, haciendo imposible el seguimiento tanto de la mujer como de la red que tiene detrás, que aprovecha los plazos del procedimiento de asilo para que más víctimas lleguen a nuestro país. Al no ser identificadas como víctimas de trata, no pueden siquiera llegar a los recursos que se les ofrece a las personas en esta situación. El colapso de la Oficina de Asilo y Refugio por

<sup>28</sup> POLANCO, C. *La trata de personas, un negocio de cinco millones al día que ocurre "delante de nuestras narices"*. 2019. [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de: <https://www.elmundo.es/espana/2019/08/07/5d4aaf87fc6c83417f8b4686.html>

el gran número de solicitudes también dilata el procedimiento favoreciendo en muchas ocasiones a los tratantes<sup>29</sup>.

El hecho de que en España la prostitución no esté regulada y no se considere una actividad prohibida, fomenta de la misma manera la llegada a nuestro país de las redes de trata y, con ellas, sus víctimas.

## 6. La protección internacional en 2020 en España

Desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo, han sido 37.366 personas las que han solicitado protección internacional. El número total es menor que el del año pasado debido especialmente a la situación de pandemia por coronavirus, que hizo que se estableciera el estado de alarma y que se ralentizara el sistema de asilo.

Dentro de las 26.030 propuestas de resolución que hubo, un 1,7% fue reconocimiento de estatuto de refugiado, un 1,6% protección subsidiaria, un 63% razones humanitarias y, el resto, un 33,7% fueron denegadas o archivadas.

Estos datos reflejan lo poco frecuente que es la concesión del estatuto de refugiados y de la protección subsidiaria, siendo la concesión de razones humanitarias más frecuente. Este punto es algo que hay que tratar desde el principio con los solicitantes para que no se creen falsas expectativas y para que, mientras se resuelve su expediente, sigan buscando otras vías y creando redes de cara a una posible denegación.

Las personas que tuvieron una resolución favorable fueron mayormente de nacionalidades siria, hondureña y salvadoreña, mientras que casi la totalidad de las personas que

recibieron una autorización de residencia por razones humanitarias fueron para ciudadanos de Venezuela.

La denegación se ha producido en 8.405 casos, que supone un 32,3% del total, mientras que sólo 359 casos, es decir un 1,4 %, han sido archivados

Respecto a la situación de los solicitantes de Colombia, a pesar de ser un país muy inseguro y donde las amenazas y extorsiones por bandas paramilitares y de narcotraficantes están a la orden del día, ha habido un gran número de denegaciones<sup>30</sup>.

Sobre las solicitudes en relación al sexo de la persona y a la edad, hay un 53% de solicitantes hombres y un 47% de mujeres, siendo la franja de edad más habitual en ambos sexos la de 18 a 34 años.

## VII. JURISPRUDENCIA

Entre las sentencias más relevantes del Tribunal de Derechos Humanos, cuyas resoluciones son obligatorias para los estados partes, destacamos la de 7 de enero de 2010, *Ratsev vs. Chipre y Rusia*, donde una mujer rusa, de 20 años, llega a Chipre para trabajar en un cabaret pero termina muriendo al tratar de huir de su jefe. En esta sentencia, se hace responsables a Chipre y Rusia por no haberla protegido y no haber investigado lo suficiente su muerte, subrayándose así la obligación de los Estados miembros de investigar las situaciones sospechosas de trata<sup>31</sup>.

<sup>30</sup> ACCEM. *Últimos datos de protección internacional en España en 2020 (Enero-Mayo)*. 2020. [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de: <https://www.accem.es/ultimos-datos-proteccion-internacional-espana-enero-mayo-2020/>

<sup>31</sup> Recuperado de: <https://www.womenslinkworldwide.org/observatorio/base-de-datos/rants-ev-v-chipre-y-rusia#:~:text=El%20caso%20fue%20presentado%20por,obligadas%20a%20ejercer%20la%20prostituci%C3%B3n.>

<sup>29</sup> HERRAIZ, P. *Las mafias de trata de personas utilizan el asilo para traficar con mujeres*. 2018. [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de: <https://www.elmundo.es/espana/2018/11/25/5bf9b451268e3e5b5e8b465e.html>

De la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, destacamos el auto 1415/2014, de 13 de febrero de 2014. En este auto, se condena a los acusados que trajeron a sus víctimas, de origen rumano, para imponerles de forma violenta y con intimidación la obligación de ejercer la mendicidad. En un primer momento, los engañaron diciéndoles que se dedicarían a la venta ambulante para luego amenazarlos y propinarles palizas si no llegaban a recaudar una cierta suma de dinero con la mendicidad. Además, las mantenían en unas condiciones de vida deplorables e indignas, con una sola comida al día y alojándolos en una terraza que sólo disponía de una parte cubierta<sup>32</sup>.

Otra sentencia relevante es la STS 191/2015, 9 de abril de 2015, donde las acusadas se aprovecharon de la situación de vulnerabilidad de una menor extranjera a la que privaron de su documentación y que, aunque ya ejercía la prostitución, fueron cooperadoras necesarias para la continuación de dicha actividad. La víctima no disponía de llave de la vivienda y siempre que salía a la calle tenía que hacerlo acompañada de alguno de los procesados, privándola de su libertad en todo momento<sup>33</sup>.

En la sentencia del TS 3651/2014, observamos un procedimiento de recurso de casación contra una sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 16 de octubre de 2014, sobre solicitud de protección internacional. En dicha sentencia, se reconoce el derecho a la protección subsidiaria a una mujer nigeriana, pero con dicho recurso de casación, se pretende conseguir que le sea reconocido el estatuto de refugiada a la víctima. Esta sentencia es un

caso que refleja perfectamente el derecho del que dispone la víctima a reclamar el estatuto de refugiada por ser víctima de trata, al haber sido captada en su minoría de edad mediante la intervención de sus propios familiares y al haber sido engañada con la promesa de que al llegar a Europa, encontraría una vida mejor.

Tras haber sido ingresada en un centro de menores y conseguir escaparse para contactar ella misma con los tratantes, es explotada sexualmente y obligada a dar los beneficios a una “madame”. Después de ello y bajo un nombre falso, la víctima se ve obligada a solicitar protección internacional, siendo en la entrevista cuando finalmente revela sus datos verdaderos y manifiesta que es menor de edad, volviendo a ser ingresada en un centro de menores y posteriormente tutelada en un piso de una asociación. Sin embargo, y a pesar de todo lo relatado, el recurso de casación es desestimado, no pudiendo disfrutar en última instancia del estatuto de refugiada<sup>34</sup>.

Esta sentencia es un fiel reflejo de lo difícil que es obtener la condición de refugiado y cómo a la víctima se le imponen incluso las costas, haciendo que muchas otras víctimas pierdan su interés en reclamar sus derechos.

## VIII. CONCLUSIONES

La trata de personas engloba a todos aquellos tipos de explotación que hemos estado tratando a lo largo de este trabajo. Sin embargo, estos tipos no siempre han sido considerados como tal, por lo que, hasta hace relativamente poco, no se han podido combatir con efectividad.

Es especialmente llamativo el hecho de que la mayoría de las víctimas sean mujeres, que se convierten en tales siempre a causa de

<sup>32</sup> Recuperado de: <https://supremo.vlex.es/vid/-496770046>

<sup>33</sup> Recuperado de: [https://supremo.vlex.es/vid/567903322?\\_ga=2.230759580.241363100.1599496828-809740820.1599496828#section\\_9](https://supremo.vlex.es/vid/567903322?_ga=2.230759580.241363100.1599496828-809740820.1599496828#section_9)

<sup>34</sup> Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/search/openCDocument/47c54a4d73e1a1969e1630b1e000733b5232c10d01e17c4b>

situaciones de vulnerabilidad, corta edad y de bajo nivel cultural. Este extremo nos recuerda que la situación de la mujer en el mundo sigue siendo discriminatoria y de que aún estamos muy lejos de tener una igualdad real entre hombres y mujeres.

Como reza el artículo 11 de la Directiva contra la trata, son los Estados miembros los que tienen que adoptar las medidas necesarias que garanticen la asistencia a las víctimas, independientemente de su voluntad de cooperar y, como hemos visto en la jurisprudencia anteriormente estudiada, los responsables de que dichas medidas se lleven a cabo de manera eficaz. No podemos dejar la responsabilidad a la víctima de su propia seguridad, ya que a veces no es factible que denuncien su situación sin correr un gran riesgo. Hay que recordar que no hablamos sólo de una actividad delictiva, sino que también es una manera de vulnerar los derechos humanos y, por ello, es necesario darle una mayor difusión a este problema para que se conozca, se evite y sea el propio entorno de la víctima la que en un momento dado pueda dar la voz de alarma.

Tras el estudio realizado, podemos concluir que, sin duda, los esfuerzos no están siendo suficientes para terminar con esta lacra. Si bien las últimas normativas tratan de buscar métodos para localizar a las víctimas y evitar que continúen siendo explotadas, la realidad es muy distinta, ya que el número de ellas no hace más que aumentar con los años, debido también al empeoramiento de la economía y la política en sus diferentes países de origen.

Pero, a pesar de todo, el hecho de que se le pueda brindar una protección mediante el sistema de asilo a las víctimas de trata de seres humanos, aporta un rayo de esperanza que les permite, entre otras cosas, entrar a programas de ayuda y, pasado cierto tiempo, tener autorización a trabajar de cara a una integración total en nuestro país que las mantenga a salvo.

## IX. BIBLIOGRAFÍA

ACCEM. *La otra cara de la trata. Informe diagnóstico sobre otras formas de trata que afectan a las mujeres*. [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de: <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2019/11/LA-OTRA-CARA-DE-LA-TRATA-NOVICOM-2019.pdf>

ACCEM. *Últimos datos de protección internacional en España en 2020 (Enero-Mayo)*. 2020. [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de: <https://www.accem.es/ultimos-datos-proteccion-internacional-espana-enero-mayo-2020/>

ACNUR, ESPAÑA. *El asilo en España*. [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de: <https://www.acnur.org/es-es/el-asilo-en-espana.html>

DEFENSOR DEL PUEBLO. *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*. 2012.

ESCRIBANO ÚBEDA-PORTUGUÉS, J. *Evolución y desarrollos normativos en el derecho internacional y europeo en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*. 2011.

ESPAÑA BUENAS NOTICIAS. *Tres detenidos acusados de explotar sexualmente a mujeres subsaharianas en «cortijos-prostíbulo»*. 2014. [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de: <https://ebuenasnoticias.com/2014/11/12/tres-detenido-acusados-de-explotar-sexualmente-a-mujeres-subsaharianas-en-cortijos-prostibulo/>

FERNANDO GONZALO, E. *Marco jurídico internacional de la trata de personas: especial mención al espacio regional europeo*. 2019.

FUNDACIÓN ABOGACÍA ESPAÑOLA. *Detección y defensa de víctimas de trata. Guía práctica para la abogacía*. 2015.

GRUPO INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN CONTRA LA TRATA

DE PERSONAS. *La trata de personas y la condición de refugiado*. [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de: <https://www.acnur.org/5b9accf44.pdf>

HERRAIZ, P. *Las mafias de trata de personas utilizan el asilo para traficar con mujeres*. 2018. [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de: <https://www.elmundo.es/espana/2018/11/25/5bf9b451268e3e5b5e8b465e.html>

LARA AGUADO, A. *Protección de extranjeros especialmente vulnerables: víctimas de trata de seres humanos. Actas del I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía*. 2011.

MINISTERIO DEL INTERIOR, GOBIERNO DE ESPAÑA. *La Policía y la Guardia Civil detuvieron en 2013 a 753 personas y desarticularon 96 grupos criminales vinculados con la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, un 140% más que en 2012*. [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de: [http://www.interior.gob.es/noticias/detalle/-/journal\\_content/56\\_INSTANCE\\_1YSSI3xiWuPH/10180/2233054?p\\_p\\_state=popup\\_up&\\_56\\_INSTANCE\\_1YSSI3xiWuPH\\_viewMode=print](http://www.interior.gob.es/noticias/detalle/-/journal_content/56_INSTANCE_1YSSI3xiWuPH/10180/2233054?p_p_state=popup_up&_56_INSTANCE_1YSSI3xiWuPH_viewMode=print)

MINISTERIO DEL INTERIOR, GOBIERNO DE ESPAÑA. *Protección Internacional*. [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/oficina-de-asilo-y-refugio/proteccion-internacional>

MORAL GARCÍA, A. del, *La trata de seres humanos en el ordenamiento jurídico español*. [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de: <https://elderecho.com/la-trata-de-seres-humanos-en-el-ordenamiento-juridico-espanol>

POLANCO, C., *La trata de personas, un negocio de cinco millones al día que ocurre "delante de nuestras narices"*. 2019. [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de:

<https://www.elmundo.es/espana/2019/08/07/5d4aaf87fc6c83417f8b4686.html>

REDACCIÓN EL HUFFPOST. *Día contra la Trata de Personas: en España se esclavizan mujeres de todo el mundo*. 2018. [Última revisión septiembre de 2020] Recuperado de: [https://www.huffingtonpost.es/2018/07/30/dia-contra-la-trata-de-personas-en-espana-se-esclavizan-mujeres-de-todo-el-mundo\\_a\\_23492075/](https://www.huffingtonpost.es/2018/07/30/dia-contra-la-trata-de-personas-en-espana-se-esclavizan-mujeres-de-todo-el-mundo_a_23492075/)

SANTOS OLMEDA, B. *Las víctimas de trata en España: el sistema de acogida de protección internacional*. 2019.

**RECIBIDO: 1 DE OCTUBRE DE 2020.**

**ACEPTADO: 9 DE NOVIEMBRE DE 2020.**